

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
OAM N° 119 / 11

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL

N° 119 / 11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que , con Registro CPL5-2, fojas 199 más un CD, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente el trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal de la quebrada del CEMENTERIO TRAMO A, del Distrito Municipal N° 1, mas planos con CITE N° 363/11 suscrito por el Jefe de Regularización del Derecho Propietario, Directora del DRAT y el Oficial Mayor Técnico, dichos documentos fueron derivados para su análisis e informe.

Que por Resolución del H. Concejo Municipal N° 581/09 de fecha 11 de septiembre del 2009, se instruye al ejecutivo municipal proceda a emitir notificaciones a todas las personas que posean terrenos en los sectores que son intervenidos con los proyectos de Planificación Urbana de acuerdo a los establecido en el art. 120 de la 2028 respecto de las restricciones administrativas.

Por otra parte se puede evidenciar que se ha realizado las notificaciones a los vecinos colindantes con la quebrada, esto en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal 581/09.

Que el informe topográfico N° 24/2011 de fecha 8 de julio del 2011 indica que el lugar presenta una topografía poco accidentada como se refleja en las curvas de nivel ya que estas curvas representan fielmente todos los accidentes del terreno y se encuentra a un metro de diferencia de altura una de otra con una superficie de inscripción de 7715,00 M2.

Que el informe TECNICO, CITE 347/11 de fecha 12 de julio de 2011, los puntos de la poligonal definida responden por un lado a los limites del área definida para ampliación del cementerio y las determinadas según las características topográficas de la quebrada. La poligonal responde a la morfología actual de la quebrada bastante y suficiente para completar la superficie faltante al total del área de ampliación y que en conclusión se identifica y justifica claramente el derecho propietario que tiene el Gobierno Municipal sobre la quebrada por las características topográficas del lugar verificando las imágenes satelitales de los años 1959, 1980, 1997 y 2010, así como en el archivo fotográfico del sector.

Que, es primordial asignar el uso del suelo para realizar la inscripción en Derechos Reales de las quebradas subvencionadas y así evitar avances o apoderamientos futuros siendo que todo sector NO, asignación de uso de suelo, para tal efecto después de determinar el área municipal se tiene una superficie de 7715,00 M2.

Que, por otra parte se tiene el Testimonio de de propiedad N56/1965 de un lote de terreno con una superficie de 19.200 M2 sin constar con la quebrada ubicada en la zona de Aranjuez que otorga el Sr. Máximo Rodríguez Calvo por si y en representación de sus hermanos, Elena Rodríguez de García y Carlos Rodríguez Calvo en merito a los poderes conferidos a favor de la H. Alcaldía Municipal de Chuquisaca representada por su Alcalde Sr. Coronel DAEM. Néstor Paz Galarza, derecho Municipal que se encuentra registrado bajo el Folio con Matricula N° 1011.990044658, asiento N° A-1, de titularidad de fecha 1ro de abril de 1965 matriculado el 31 de octubre de 2007, por lo que no consigna en el folio real la superficie transferida mediante Resolución de fecha 20 de enero de 1965 resuelve la compra del terreno disgregado de la propiedad Aranjuez que limita con la pared posterior del cementerio



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
OAM N°119 /11

con una extensión de 19.200 M2 por otra parte se puede constatar que no existe predios aledaños que se encuentren directamente comprometidos al saneamiento de la quebrada.

Que de acuerdo a Certificado Negativo emitido por la subregistradora de Derechos Reales consta que no tiene ningún registro a nombre del Gobierno Municipal de Sucre referente a la quebrada posterior al cementerio.

Que el informe legal N° 87/11 de fecha 6 de julio de 2011 hace referencia a la normativa legal vigente de que los bienes de dominio público Municipal son inalienable imprescriptible e inembargable y que el perímetro de intervención se cierra con el loteamiento aprobados emergente de los informes emitidos por las unidades de Catastro y Mapoteca, por todo lo señalado se demuestra que el área que corresponde a la quebrada denominada EL CEMENTERIO TRAMO A, es de propiedad del Gobierno Municipal de Sucre.

Que en cumplimiento a la Ley 2372 y de acuerdo a la certificación emitida de fecha 10 de octubre de 2011 de la radio encuentro se efectuó la publicación hasta el 7 de octubre del presente año haciendo conocer a la población de sucre la existencia del trámite de regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA DEL CEMENTERIO TRAMO A para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal, puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto perjudicara a sus intereses.

Que el presente proyecto se ha sustentado en el Art. 339 P.II de la C.P.E. Art. 85 del código civil Arts. 83y85 de la Ley 2028 de municipalidades Arts. 6 y 7 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario Urbano, Ley 2372 y el D.S. 27864 que reglamenta la Ley 2372 en su Art. 3 habiéndose sustentado en forma suficiente y sostenible sobre el Derecho Municipal.

Que el Art. 126 de la Ley 2028 de Municipalidades señala que el Gobierno es responsable de elaborar y ejecutar Políticas, Planes, Proyectos y Estrategias para el Desarrollo Urbano con los instrumentos y Recursos que son propios de la Planificación Urbana elaborando Normativas de Uso de suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el Desarrollo Urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que el art. 127 del mismo cuerpo legal dispone que el plan de ordenamiento Urbano y Territorial, con sus normas y Reglamentos los Planes Maestros los Planes Sectoriales y Especiales y los instrumentos técnicos normativos aprobados por el Concejo constituyen normas de orden publico enmarcados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el art. 85 y 86 de la Ley 2028, bienes de dominio Público y Patrimonio Institucional son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad son Inalienable, Imprescriptible e Inembargable.

Que, la Ley 2372, de Regularización del Derecho Propietario Urbano del 14 de mayo de 2002 en su art. 6 párrafo segundo dispone que los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y la leyes que declaren la propiedad Municipal Constituyen Título Suficiente para su inscripción de Pleno Derecho, sin requerir información o documentación adicional en caso de controversia judicial de mejor derecho propietario, que podría suscitarse entre el Gobierno Municipal y Particulares, las Autoridad Jurisdiccional reconocerá la oponibilidad ante Terceros de la propiedad Municipal, desde el momento de la existencia de disposición legal que determine que el predio en conflicto es propiedad municipal Las Autoridades Judiciales y



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
OAM N°119 /11

Administrativas bajo Responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a Terceros sobre predios de propiedad Municipal declarados por Ley.

Que el art. 7 de la Ley 2372 dispone la obligación de las Municipalidades de Registrar en Derechos Reales los predios de Propiedad Municipal.

Que para proceder al registro de propiedades municipales ante la oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exento del pago por inscripción y Registro conforme lo establece el art. 132 de la Ley 2028 de municipalidades.

Que por la información remitida se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes y reglamentos dispuestos para el efecto.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autónomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur, el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que es atribución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo Municipal conforme lo dispone el art. 12 numeral 4 de la Ley 2028.

## **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

## **DISPONE.**

**Art. 1.- APROBAR**, el proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal de la QUEBRADA DEL CEMENTERIO TRAMO A del Distrito N°1 de la ciudad de Sucre, cuya ubicación corresponde a la QUEBRADA del Barrio Max Rodríguez se encuentra dentro del plano de loteamiento denominado ARANJUEZ, a nombre del Sr. Máximo Rodríguez, aprobado en fecha 7 de abril de 1960 en el cual se hace referencia de "QUEBRADA" elaborado por la, Oficialía Mayor Técnica, Jefatura de Regularización del Derecho Propietario y el PRAHS, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal.

Superficie para la regularización del derecho propietario municipal	7.715,00 m2
---------------------------------------------------------------------	-------------

# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*


Página 4 de 4  
OAM Nº119 /11

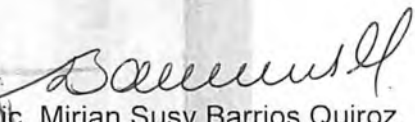
**Art.2.- INSTRUIR.** - a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible y con carácter de urgencia, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales proceda a inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre de la QUEBRADA DEL CEMENTERIO TRAMO A del Distrito Municipal Nº 1 ubicado - Zona de ARANJUEZ de esta ciudad con una superficie total de 7.715,00 M2.

**Art. 3.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Municipal.


**Art. 4.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

  
Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil once.

  
Lic. Veronica Berrios Vergara  
**H. ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**